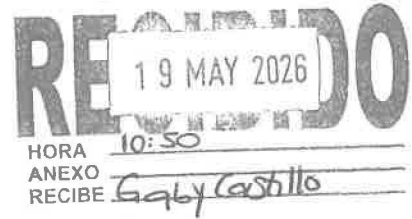




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000649

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de evitar la duplicidad normativa con la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tamaulipas y garantizar su correcta aplicación. Asimismo, establecer un marco jurídico claro, coherente y eficaz que fortalezca la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión en la entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene como una de sus funciones primordiales garantizar la seguridad jurídica, la paz social y la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, en este sentido, el delito de extorsión representa una de las conductas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ilícitas que más afectan la libertad, el patrimonio y la estabilidad emocional de quienes la padecen, generando además impactos negativos en la actividad económica y en la confianza institucional.

En atención a esta problemática, y en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir leyes generales que establezcan las bases mínimas que deberán observar las entidades federativas en determinadas materias, entre ellas, la relativa a la prevención, investigación y sanción de los delitos.

Derivado de dicha facultad constitucional, se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, la cual establece un marco normativo nacional que define competencias, mecanismos de coordinación y directrices para el combate integral de este delito.

En congruencia con este mandato, el Estado de Tamaulipas aprobó la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. 66-904, de fecha 10 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha, con el objeto de adecuar el marco jurídico local a las disposiciones generales y fortalecer las capacidades institucionales en esta materia.

No obstante, actualmente subsisten en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas diversas disposiciones que regulan el delito de extorsión, lo que genera una duplicidad normativa frente a la nueva legislación especializada, esta coexistencia de normas puede dar lugar a contradicciones, confusión en su aplicación e incertidumbre jurídica,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tanto para las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia como para las personas destinatarias de la norma.

En ese sentido, resulta jurídicamente necesario reformar y derogar las disposiciones del Código Penal en materia de extorsión, con la finalidad de armonizar el ordenamiento penal estatal con la legislación especializada vigente, evitando inconsistencias normativas y garantizando la correcta aplicación del marco jurídico.

La presente iniciativa atiende a los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al procurar un sistema normativo claro, coherente y libre de contradicciones, asimismo, fortalece el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, al facilitar la actuación de las autoridades mediante reglas precisas y homogéneas.

De igual forma, se alinea con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, que establece la competencia del Ministerio Público en la investigación de los delitos, al dotar de certeza normativa a las instituciones encargadas de la persecución del delito de extorsión en el ámbito local.

Con esta reforma, el Estado de Tamaulipas consolida un modelo jurídico especializado en materia de extorsión, en el que la legislación específica prevalece como instrumento rector, permitiendo una mejor coordinación institucional, una mayor eficacia en la investigación y sanción del delito, y una protección más amplia a las víctimas.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito eliminar la duplicidad normativa existente en el Código Penal, para garantizar la correcta aplicación de la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tamaulipas, en beneficio de la seguridad, la justicia y el bienestar de las y los tamaulipecos.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 438; y se derogan el artículo 22; la fracción XXVI, del artículo 58; y el Capítulo VI, denominado Extorsión, con sus artículos 426, 426 Bis y 426 Ter, del Título Décimo Noveno del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
<p>[ARTÍCULO 22.- Se calificarán como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad y que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes:</p> <p>I.- Atentados a la seguridad de la comunidad cuando sean de los comprendidos en las fracciones I VIII y IX del artículo 171 Quáter;</p> <p>II.- Derogada (Decreto No LXIII-475, P O No 127 del 23 de octubre de 2018)</p> <p>III.- Peculado previsto en el artículo 218, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV.- Robo, previsto en los casos de las fracciones VI VII VIII IX X y XI del artículo 400 y sancionados por el artículo 403 Bis, y el previsto y sancionado por el artículo 405 y</p> <p>V.- Extorsión previsto y sancionado en el artículo 426]</p> <p><i>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad</i></p>	ARTÍCULO 22.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p><i>notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 3-julio-2019</i></p>	
<p>ARTÍCULO 58.- Para los efectos de lo previsto en el Capítulo II, Título X, del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos de este Código:</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Extorsión, previsto en el artículo 426;</p> <p>XXVII.- a la XXXV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Para ...</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Deroga;</p> <p>XXVII.- a la XXXV.- ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI EXTORSIÓN</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO NOVENO ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI EXTORSIÓN Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar algo con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidora o servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna</p>	<p>ARTÍCULO 426.- Se deroga.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de ocho a veinte años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la comisión del delito:

I.- Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;

II.- Se emplee violencia física o moral;

III.- Se realice por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada;

IV.- Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, mensajes, imágenes, videos, voz, sonidos o información de contenido íntimo-sexual o cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

V.- Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;

VI.- Si es cometido a través de una persona menor de dieciocho años de edad, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que sea mayor de sesenta años, o bien, en contra de alguna de ellas;

VII.- Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o al transporte de personas o mercancías; y

VIII.- La o el autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.	
ARTÍCULO 426 Bis.- Se equipara al delito de extorsión y se sancionará con las mismas penas al que comparta archivos, imágenes, videos e información privada, inclusive material digital alterado por programas de inteligencia artificial, por cualquier medio digital, red social, aplicaciones o grupos de comunicación, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceras personas en su honor, dignidad, reputación, buen nombre, privacidad e intimidad.	ARTÍCULO 426 Bis.- Se deroga.
ARTÍCULO 426 Ter.- Se equipara al delito de extorsión y se sancionará con las mismas penas al que utilice programas informáticos maliciosos, en este caso malware, que impiden a que un usuario acceda a su sistema operativo o algún (os) archivo (os) personal (es), para después solicitar un rescate para acceder de nuevo a ellos y que ocasione la retención de datos personales, financieros o de propiedad intelectual y para devolvérselos a la víctima, esta tenga que realizar un pago, o realizar alguna acción en contra de su voluntad, siendo esto un lucro o beneficio a favor de su victimario.	ARTÍCULO 426 Ter.- Se deroga.
ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida. El delito de extorsión se perseguirá de oficio, con excepción de los supuestos establecidos en el artículo anterior.	ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida.

Finalmente, la acción legislativa se alinea con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en particular con el Objetivo 16, al fortalecer el Estado de Derecho mediante un marco jurídico claro y armonizado que combate eficazmente el delito de extorsión.

Asimismo, contribuye a las metas 16.1 y 16.3, al reducir las formas de violencia y garantizar el acceso a la justicia, promoviendo instituciones más eficaces, transparentes y confiables en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 438; y se derogan el artículo 22; la fracción XXVI, del artículo 58; y el Capítulo VI, denominado Extorsión, con sus artículos 426, 426 Bis y 426 Ter, del Título Décimo Noveno del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 58.- Para ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Deroga;

XXVII.- a la XXXV.- ...

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

...

CAPÍTULO VI



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXTORSIÓN

Se deroga

ARTÍCULO 426.- Se deroga.

ARTÍCULO 426 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 426 Ter.- Se deroga.

ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.